



**D. FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, CON D.N.I. Nº 5.203.051-Z, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., ENTIDAD DOMICILIADA EN MADRID, CALLE DE VELÁZQUEZ Nº 34, Y CIF A- 28000727, CON CARGO VIGENTE E INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

**CERTIFICO:**

Que el diskette adjunto a la presente contiene el Folleto Informativo Reducido relativo al aumento de capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. con aportaciones dinerarias, acordado por el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. de fecha 2 de marzo de 2005, y verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha <sup>14</sup> de marzo de 2005, y que el soporte informático y el soporte documental del citado Folleto Informativo Reducido son idénticos en todos sus términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en ~~Madrid~~ a 16 de marzo de 2005.

---

**Francisco Javier Zapata Cirugeda**  
**Vicesecretario del Consejo de Administración**



**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO**

**(Modelo Red 1)**

**BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido verificado e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de marzo de 2005.

Existe un Folleto Continuado de Banco Popular Español, S.A. que fue verificado e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de mayo de 2004.

## INDICE

- 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES.**
  - 0.1. Identificación de la Sociedad Emisora de los valores objeto de este Folleto.
  - 0.2. Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la emisión amparada por este Folleto.
    - 0.2.1. Explicación de la operación.
    - 0.2.2. Exclusión del Derecho de suscripción preferente.
    - 0.2.3. Desembolso de las nuevas acciones.
    - 0.2.4. Destinatarios de la Oferta.
    - 0.2.5. Admisión a cotización de las nuevas acciones.
    - 0.2.6. Derechos de las nuevas acciones.
  - 0.3. Circunstancias más relevantes del Emisor desde la fecha de registro del Folleto Continuado.
  
- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.**
  - I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.
  - I.2. Organismos supervisores del folleto.
  - I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales.
  
- II. LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.**
  - II.1. Acuerdos sociales.
    - II.1.1. Mención sobre los Acuerdos sociales.
    - II.1.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la Emisión en caso de oferta pública de venta.
    - II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en mercado secundario organizado.
  - II.2. Autorizaciones administrativas previas.
  - II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su Emisor.
  - II.4. Variaciones sobre el régimen típico previsto en las disposiciones legales aplicables.
  - II.5. Características de los valores:
    - II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores, con indicación de su clase y serie.

- II.5.2.** Forma de representación.
- II.5.3.** Importe global de la Emisión.
- II.5.4.** Número de valores, proporción sobre el capital, importes nominal y efectivo de cada uno de ellos.
- II.5.5.** Comisiones y gastos para el adquirente de las nuevas acciones de BANCO POPULAR.
- II.6.** Comisiones que deben soportar los accionistas de BANCO POPULAR por inscripción y mantenimiento de saldos.
- II.7.** Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad.
- II.8.** Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, donde cotizan los valores. Solicitud de admisión a negociación oficial.
- II.9.** Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de BANCO POPULAR.
- II.9.1.** Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- II.9.2.** El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- II.9.3.** Derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- II.9.4.** Derecho de información.
- II.9.5.** Prestaciones accesorias y demás privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones de la Sociedad Emisora.
- II.9.6.** Fecha en que los derechos u obligaciones del accionista comenzarán a regir para las nuevas acciones.
- II.10.** Distribución de la Oferta y Procedimiento de colocación.
- II.10.1.** Colectivo de potenciales suscriptores.
- II.10.2.** Procedimiento de colocación.
- II.10.2.1.** Fases del procedimiento de colocación.
- II.10.2.2.** Período de prospección de la demanda.
- II.10.2.3.** Fijación del precio de la Oferta.
- II.10.2.4.** Selección de propuestas de suscripción.
- II.10.2.5.** Confirmación de propuestas de suscripción.
- II.10.2.6.** Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.
- II.10.2.7.** Adelanto del cierre.
- II.10.2.8.** Información adicional a incorporar al Folleto Reducido registrado.
- II.11.** Exclusión del derecho de suscripción preferente.
- II.11.1.** Reproducción literal del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente.
- II.11.2.** Información de los Auditores de Cuentas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

- II.11.3.** Informe de los Administradores a efectos de la de la exclusión del derecho de suscripción preferente.
- II.12.** Desistimiento y revocación de la Oferta.
  - II.12.1.** Desistimiento.
  - II.12.2.** Revocación automática.
- II.13.** Entidades que intervienen en la Oferta.
  - II.13.1.** Entidad Colocadora y Aseguradora.
  - II.13.2.** Características del contrato suscrito entre BANCO POPULAR y la Entidad Colocadora.
- II.14.** Terminación del proceso.
  - II.14.1.** Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de suscripción incompleta.
  - II.14.2.** Liquidación de la Oferta.
- II.15.** Gastos de emisión.
- II.16.** Régimen fiscal aplicable al aumento.
  - II.16.1.** Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las nuevas acciones.
  - II.16.2.** Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las nuevas acciones.
    - II.16.2.1.** Inversores residentes en territorio español.
    - II.16.2.2.** Inversores no residentes en territorio español.
- II.17.** Finalidad de la operación.
- II.18.** Datos relativos a la negociación de las acciones de BANCO POPULAR previamente admitidas a cotización en Bolsa.
  - II.18.1.** Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto.
  - II.18.2.** Evolución de la contratación y de las cotizaciones del Emisor en los ejercicios 2003, 2004 y en el periodo transcurrido del año 2005.
  - II.18.3.** Resultados y dividendos por acción.
  - II.18.4.** Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.
  - II.18.5.** Acciones de BANCO POPULAR no admitidas a negociación en Bolsas de Valores Españolas.
  - II.18.6.** Valores emitidos por BANCO POPULAR que hayan sido objeto de oferta pública de adquisición.
- II.19.** Participantes en la confección del Folleto. Personas físicas y jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento del Aumento.
- II.20.** Declaración del Emisor sobre su vinculación ( derechos políticos, laboral, familiar, etc. ) o intereses económicos de los expertos y/o asesores con el propio emisor o con alguna entidad controlada por él.

## ANEXOS AL FOLLETO

- Anexo 1.-** Comunicación del Banco de España manifestando su no oposición al aumento de capital a que se refiere el presente Folleto Informativo, conforme a lo dispuesto en la Circular del Banco de España nº 97, de 20 de octubre de 1974.
- Anexo 2.-** Certificación de los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. celebrada el 20 de junio de 2002.
- Anexo 3.-** Certificación de los acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. en su reunión de fecha 2 de marzo de 2005.
- Anexo 4.-** Certificación de los acuerdos sociales adoptados por la Comisión Ejecutiva de Banco Popular Español, S.A. en su reunión de fecha 8 de marzo de 2005.
- Anexo 5.-** Informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Anexo 6.-** Informe del Auditor de Cuentas designado por el Registro Mercantil de Madrid relativo a la supresión total del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones emitidas a que se refiere el presente Folleto Informativo.
- Anexo 7.-** Cuentas anuales individuales y consolidadas a 31 de diciembre de 2004 e Informe de Auditoría.

## CAPÍTULO 0

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

#### **0.1. Identificación de la Sociedad Emisora de los valores objeto de este Folleto.**

La Sociedad Emisora de los valores objeto del presente Folleto Informativo es BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (en adelante "El Emisor" o "BANCO POPULAR"), provisto de CIF número A-28000727, con sede social en Madrid, calle Velázquez nº 34, esquina a Goya 35, constituido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Toral Sagristá, el día 14 de julio de 1926, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

En la fecha de registro del presente Folleto Informativo Reducido, el capital social de BANCO POPULAR asciende a 113.693.254 euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por 227.386.508 acciones nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta. Todas las acciones son de una misma clase y serie, con los mismos derechos políticos y económicos.

En la actualidad, la totalidad de las acciones de BANCO POPULAR cotizan en las Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en la Bolsa de Valores de París.

#### **0.2. Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la emisión amparada por este Folleto.**

##### **0.2.1. Explicación de la operación.**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002 delegó en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido (mitad del capital social en el momento de la autorización: 54.288.529 euros), por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el 19 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas (aumento incompleto), y la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración celebrado el 2 de marzo de 2005, en ejercicio de la facultad conferida por la Junta General citada, ha acordado aumentar el capital social por un importe nominal comprendido entre 4.650.000 de euros y 9.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Asimismo, en la citada reunión el Consejo de Administración ha acordado otorgar una amplia delegación en la Comisión Ejecutiva, para fijar entre otros extremos, el importe nominal definitivo del aumento de capital dentro de los límites fijados por el Consejo.

La Comisión Ejecutiva, en su reunión de fecha 8 de marzo de 2005, en ejercicio de la facultad conferida por el Consejo de Administración citado, ha fijado el importe nominal del aumento de capital social en SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL euros (7.850.000,00€), mediante la emisión y puesta en circulación de QUINCE MILLONES SETECIENTAS MIL (15.700.000) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

La ampliación de capital se llevará a efecto mediante una colocación entre inversores institucionales tanto residentes en España como fuera de España.

A estos efectos, BANCO POPULAR ha suscrito un contrato de aseguramiento y colocación con GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL (en adelante, la Entidad Colocadora y Aseguradora), en virtud del cual se realizará una colocación entre inversores institucionales tanto residentes en España como fuera de España de nuevas acciones de BANCO POPULAR.

Una vez registrado el presente Folleto Informativo Reducido, la colocación de las nuevas acciones se realizará en un plazo máximo de dos días durante el cual se desarrollarán actividades de difusión y promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales indicaciones de interés o propuestas de suscripción de acciones. Al término de este período de colocación entre inversores institucionales, la Entidad Colocadora y Aseguradora habrá realizado una prospección de la demanda existente de valores de BANCO POPULAR y, sobre la base de la misma, habrá establecido el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por ellos.

De conformidad con la práctica financiera internacional, se entiende que el precio refleja el valor razonable de la acción.

Una vez establecido el precio, la Comisión Ejecutiva de BANCO POPULAR o cualquiera de las personas facultadas por el Consejo de Administración que se indican en el apartado II.1.1.b siguiente, procederá a fijar y concretar las condiciones de la ampliación del capital social y, en concreto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

A los efectos de preservar la razonabilidad del precio de emisión de las nuevas acciones, con motivo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones no podrá ser inferior a 49,03 euros por acción, conforme a lo acordado por el Consejo de Administración, en su reunión de 2 de marzo de 2005.

Esta ampliación de capital social de BANCO POPULAR se enmarca dentro de una política de captación de recursos financieros, con el fin de reforzar la estructura de recursos propios de la Entidad, de manera que sea posible conservar un margen suficiente para asumir el crecimiento del balance y el mantenimiento de las altas calificaciones crediticias que el Banco y las Entidades de su Grupo han venido alcanzando en la valoración de las más importantes agencias de rating.

### **0.2.2. Exclusión del Derecho de suscripción preferente.**

Conforme a la operación descrita y con la finalidad de que los valores a emitir se suscriban y desembolsen en un plazo breve de tiempo, por inversores institucionales españoles y extranjeros, el Consejo de Administración de BANCO POPULAR, en su reunión celebrada el 2 de marzo de 2005, y en ejercicio de la facultad delegada a su favor por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 20 de junio de 2002, ha acordado la exclusión total del derecho de suscripción preferente de accionistas de la Sociedad Emisora.

Se adjuntan como anexos 2 y 3 certificaciones de los acuerdos adoptados al respecto por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de junio de 2002 y del Consejo de Administración de fecha 2 de marzo de 2005.

En relación con la supresión del derecho de suscripción preferente de los titulares de acciones y de obligaciones convertibles, y conforme a la exigencia legal establecida en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas de que el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponda con el valor razonable de las mismas, con fecha 3 de marzo de 2005 BANCO POPULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, solicitó al Registro Mercantil de Madrid la designación de un Auditor de Cuentas distinto del de la Sociedad Emisora para la determinación del valor razonable de las acciones a emitir.

Con fecha 8 de marzo de 2005, el Registro Mercantil de Madrid designó a ERNST&YOUNG, S.L.”, con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROAC con bajo el número S05060 como auditor de cuentas distinto del de la Sociedad Emisora para la elaboración del preceptivo informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores.

“ERNST&YOUNG, S.L.”, ha emitido su informe el 10 de marzo de 2005, cuya copia se adjunta como Anexo 6 al presente Folleto.

### **0.2.3. Desembolso de las nuevas acciones.**

Las acciones serán desembolsadas mediante aportaciones dinerarias. Para permitir una rápida admisión a cotización de las acciones emitidas, éstas serán suscritas inicialmente y desembolsadas en su totalidad por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, que actuará en nombre propio y por cuenta de terceros, para transmitir las de forma inmediata a los inversores institucionales adquirentes.

### **0.2.4. Destinatarios de la Oferta.**

La Oferta se destina a un único Tramo Institucional compuesto por inversores institucionales tanto residentes en España (Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Empresas de Servicios de Inversión, Instituciones de Inversión Colectiva, entidades habilitadas conforme a los artículos 63 a 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros, otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable, así como otras entidades cuando las actividades que constituyan su objeto social puedan ser realizadas mediante el mantenimiento, de manera estable o estratégica, de valores de renta variable emitidos por otras sociedades) como fuera de España.

### **0.2.5. Admisión a cotización de las nuevas acciones.**

Las nuevas acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su primera inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR). No obstante, BANCO POPULAR realizará sus mejores esfuerzos para que las nuevas acciones sean admitidas a cotización el mismo día en que se produzca la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR.

Una vez que las nuevas acciones sean admitidas en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), se prevé solicitar la admisión a cotización de las mismas en la Bolsa de Valores de París.

### **0.2.6. Derechos de las nuevas acciones.**

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos, incluyendo el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación, que las acciones en circulación desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

En concreto, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades que, como dividendo correspondiente al ejercicio 2004, se abonen a partir de tal fecha.

### **0.3. Circunstancias más relevantes del Emisor desde la fecha de registro del Folleto Continuoado.**

A continuación se relacionan las circunstancias más relevantes de BANCO POPULAR con posterioridad al 7 de mayo de 2004, fecha de registro del Folleto Continuoado de la Sociedad Emisora:

- El 24 de junio de 2004, se celebró la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que, entre otros acuerdos, se anotó la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 26/2003, de 17 de julio, de transparencia de las sociedades cotizadas, así como la aprobación del Reglamento de la Junta General.
- Con fecha 19 de octubre de 2004 se comunicaron a la CNMV los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, celebrado ese mismo día, relativos al relevo en la administración de Grupo Banco Popular:
  - Aceptar la renuncia de Don Luis Valls Taberner al Consejo de Administración del Banco Popular Español y a su copresidencia; permaneciendo como Presidente de la Junta General de Accionistas del Banco, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Banco.
  - Nombrar a Don Ángel Carlos Ron Güimil copresidente del Banco, para suceder a Don Luis Valls en sus tareas como Consejero, con plenas funciones ejecutivas, y atribuyéndole la Presidencia de la Comisión Ejecutiva.
  - Nombrar a Don Francisco Fernández Dopico Consejero Delegado para sustituir a Don Ángel Ron en ese cargo.
  - Modificar el Reglamento del Consejo de Administración para determinar las funciones y turnos que corresponden a cada copresidente. Don Javier Valls continuará ejerciendo los cargos y atribuciones que venía desempeñando como copresidente.
- El 26 de enero de 2005 el Consejo de Administración aprobó la formulación de las cuentas anuales y el informe de gestión de BANCO POPULAR y de su Grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado, todo ello correspondiente al ejercicio 2004.

## **CAPÍTULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

#### I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

Don Roberto Higuera Montejo, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.391.807-A, en nombre y representación de BANCO POPULAR, en su calidad de Director General Financiero, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Reducido y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no omite ningún dato relevante ni induce a ningún error.

#### I.2. Organismos supervisores del folleto.

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de marzo de 2005.

Este Folleto Reducido ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Modelo Red 1).

Existe un Folleto Informativo Continuado de BANCO POPULAR (en adelante el “Folleto Continuado”), que fue verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de mayo de 2004 y sirve a todos los efectos como Folleto Continuado de BANCO POPULAR en los términos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Las acciones objeto de emisión a las que se refiere el presente Folleto no precisan de autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la obtención de la declaración expresa de ausencia de objeciones del Banco de España a que se refiere el apartado II.2 de este Folleto y que se adjunta como Anexo 1.

La mencionada declaración de ausencia de objeciones por el Banco de España no implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de las nuevas acciones o de los valores que puedan emitirse en un futuro, ni

pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

### **I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales.**

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados de BANCO POPULAR correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004 han sido auditadas por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana, nº 43, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Los Informes de Auditoría correspondientes a los cuentas anuales individuales y consolidadas de BANCO POPULAR de los ejercicios 2002 y 2003, son favorables y sin salvedades.

En cuanto al ejercicio 2004, se ha señalado una excepción por falta de uniformidad. En concreto, el informe elaborado por PricewaterhouseCoopers, S.L. pone de manifiesto que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2004 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados que, excepto por el registro en la cuenta de resultados de los compromisos con el personal prejubilado, guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior. En el ejercicio 2003 los compromisos con el personal prejubilado fueron cargados a reservas de libre disposición, previa autorización expresa del Banco de España de acuerdo con lo previsto en la Norma 13ª de la Circular 4/1991. En el ejercicio 2004 el Banco de España no ha concedido dicha autorización, por lo que los referidos compromisos se han registrado en la cuenta de resultados de acuerdo con lo previsto en la Norma 13ª de la Circular 4/1991. Los auditores manifiestan su conformidad con este cambio.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados de BANCO POPULAR correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en su domicilio social.

## **CAPITULO II**

### **LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

## **CAPITULO II**

### **LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.**

#### **II.1. Acuerdos sociales.**

##### **II.1.1. Mención sobre los Acuerdos sociales.**

El aumento de capital social de BANCO POPULAR mediante la emisión de nuevas acciones se fundamenta en los acuerdos sociales y los Informes de Administradores y Expertos que se relacionan a continuación:

- a) Acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002 facultando al Consejo de Administración para aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido (mitad del capital social en el momento de la autorización: 54.288.529 euros), por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el 19 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas (aumento incompleto), y podrá excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, en la citada Junta se delegaron en el Consejo de Administración las facultades que fueran legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir éstas facultades en las personas que el Consejo estimara conveniente.

Una vez ejecutada la ampliación del capital social a que se refiere este Folleto, la cantidad pendiente de disponer del capital autorizado al amparo del acuerdo citado de la Junta General de Accionistas será de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE euros (46.438.529,00€), en el supuesto de que se suscriba la totalidad de esta ampliación.

- b) Acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 2 de marzo de 2005 de aumentar el capital social por un importe nominal comprendido entre CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL euros (4.650.000,00€) y NUEVE MILLONES euros (9.000.000,00€), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en

circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, delegando a favor de la Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución a favor del Presidente del Consejo, del Consejero Delegado, o de cualquiera de los consejeros la facultad de su ejecución.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la exigencia de preservar el valor razonable de las acciones en los supuestos de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración ha establecido que el tipo mínimo de emisión de las nuevas acciones será de 49.03 euros por acción.

- c) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva celebrada el 8 de marzo de 2005, que en ejercicio de la facultad conferida por el Consejo de Administración citado, ha fijado el importe nominal del aumento de capital social en SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL euros (7.850.000,00€), mediante la emisión y puesta en circulación de QUINCE MILLONES SETECIENTAS MIL (15.700.000) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Como Anexos 2, 3 y 4 se adjuntan la certificación de los citados acuerdos de la Junta General de Accionistas de fecha 20 de junio de 2002, del Consejo de Administración de fecha 2 de marzo de 2005 y de la Comisión Ejecutiva de fecha 8 de marzo de 2005, expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno de su respectivo Presidente.

- d) Informe emitido el 2 de marzo de 2005 por el Consejo de Administración de BANCO POPULAR a los efectos de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que se adjunta como Anexo 5.
- e) Informe de 10 de marzo de 2005 de “ERNST&YOUNG, S.L.”, en su condición de Auditor de Cuentas designado por el Registro Mercantil de Madrid relativo a la supresión total del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones emitidas en el Aumento de capital, emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se adjunta como Anexo 6.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, los citados Informes emitidos por el Consejo de Administración y por el Auditor de Cuentas designado por el Registro Mercantil de Madrid, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

- f) Con posterioridad al registro del presente Folleto y una vez finalizado el proceso de colocación que se describe en el apartado II.10 de este Folleto Informativo, la Comisión Ejecutiva, o por su delegación el Presidente del Consejo, del Consejero Delegado o cualquiera de los consejeros procederán

a la determinación del precio de emisión de las nuevas acciones, respetando el precio mínimo fijado por el Consejo de Administración.

### **II.1.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la Emisión en caso de oferta pública de venta.**

No resulta de aplicación al presente Folleto Informativo.

### **II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en mercado secundario organizado.**

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración con fecha 2 de marzo de 2004, BANCO POPULAR solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en virtud de lo establecido en el presente Folleto Reducido en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Una vez inscrita la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil de Madrid, presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) e inscritas las nuevas acciones por parte de IBERCLEAR y las entidades participantes al mismo, se tramitará de forma inmediata la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Las nuevas acciones serán admitidas a cotización, salvo imprevistos, previa verificación de la CNMV, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su primera inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

No obstante, BANCO POPULAR realizará sus mejores esfuerzos para que las nuevas acciones sean admitidas a cotización el mismo día en que se produzca la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR.

En el supuesto de que se produjeran retrasos en la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores Españolas, BANCO POPULAR se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de tirada nacional, así como a comunicar dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual de BANCO POPULAR .

BANCO POPULAR conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos.

BANCO POPULAR prevé igualmente realizar en el futuro los trámites de admisión de las nuevas acciones a cotización en la Bolsa de Valores de París (Francia) en la que cotizan las acciones de BANCO POPULAR.

## II.2. Autorizaciones administrativas previas.

El aumento de capital a que se refiere este Folleto Informativo está sujeto al régimen general de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, a los efectos previstos en la Circular del Banco de España relativa a ampliaciones de capital de los Bancos Privados nº 97/1974, de 20 de octubre, BANCO POPULAR ha comunicado al Banco de España la realización del aumento de capital que motiva el presente Folleto Informativo. Con fecha 14 de marzo de 2005, el Banco de España ha remitido a BANCO POPULAR una comunicación manifestando su no oposición al aumento, copia de la cual se adjunta a este Folleto como Anexo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2.b) del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, no se precisa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda para la ampliación del capital social que motiva el presente Folleto Informativo, si bien la modificación estatutaria del artículo 5º derivada de su aprobación, deberá ser comunicada al Banco de España en el plazo de quince días hábiles desde la adopción del acuerdo.

## II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su Emisor.

A la fecha del presente Folleto, BANCO POPULAR tiene asignadas calificaciones crediticias (“ratings”) para sus emisiones de renta fija por las tres grandes agencias internacionales de calificación de riesgo crediticio, según se relaciona en la siguiente tabla:

	Corto Plazo	Largo Plazo
Fitch Ratings	F1+	AA
Moody's	P1	Aa1
Standard & Poors	A1+	AA

La escala de calificaciones crediticias de las tres agencias de rating para esta categoría de inversión es la siguiente:

Standard & Poor's		Fitch-Ratings		Moody's	
Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
A1+	AAA	F1+	AAA	P1	Aaa
A1	AA+	F1	AA+	P2	Aa1
A2	AA	F2	AA	P3	Aa2
A3	AA-	F3	AA-		Aa3
	A+		A+		A1
	A		A		A2
	A-		A-		A3
	BBB+		BBB+		Baa1
	BBB		BBB		Baa2
	BBB-		BBB-		Baa3

Estas calificaciones están plenamente vigentes y se mantienen en el corto plazo desde 1998 en el caso de la agencia Fitch-Ratings, desde 1995 con la agencia Moody's, y desde 1996 en el caso de la agencia Standard & Poor's. En el largo plazo se mantienen los ratings anteriormente señalados desde 1990 con Fitch-Ratings, desde 1998 con Moody's, y desde 1996 con Standard & Poor's.

Las últimas fechas de revisión de estas calificaciones fueron, en el caso de Fitch-Ratings en abril de 2004, de Standard & Poor's en febrero de 2005 y de Moody's en julio de 2004.

#### Significado de los Ratings empleados<sup>1</sup>:

- F1+ (Fitch-Ratings): Se trata de la calificación más elevada de la capacidad para realizar pagos a su vencimiento a corto plazo (12 meses). Excepcionalmente se añade un signo "+" a la calificación de las mejores entidades del grupo F1.
- AA (Fitch-Ratings): Indica una muy baja previsión de riesgo de crédito, así como una fuerte capacidad para realizar pagos a su vencimiento. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a acontecimientos previsibles.
- P1(Moody's): Los emisores calificados con P1 tienen una fuerte capacidad de pago de la deuda ordinaria a corto plazo. Normalmente implica que el emisor es una empresa con varias de las siguientes características: posicionamiento líder en el mercado, alta tasa de retorno sobre los empleos, estructura de capitalización conservadora con endeudamiento moderado y amplia protección en reservas, amplios márgenes de beneficios para la cobertura de costes financieros fijos y una alta capacidad interna para generar liquidez y, por último, una buena posición que le permite el acceso a los distintos mercados financieros y a otras fuentes de liquidez.

<sup>1</sup> El concepto al que responden los ratings empleados han sido obtenidos de las páginas Web de Moody's ([www.moody.com](http://www.moody.com)), Fitch-Ratings ([www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com)) y de Standard & Poor's ([www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com)).

- Aa1 (Moody's): Los emisores calificados con Aa ofrecen una excelente seguridad financiera. Junto con el grupo Aaa constituyen lo que generalmente son conocidas como entidades de grado alto. El 1 implica que se trata de una entidad con la calificación más alta del Grupo Aa.
- A1+ (Standard & Poor's): Standard & Poor's califica como A1 a aquellas entidades que tienen una alta capacidad de cumplir con obligaciones financieras a corto plazo. Cuando a ciertas entidades se le añade el signo "+" implicará que su capacidad de cumplimiento será extremadamente alta.
- AA (Standard & Poor's): La calificación AA implica que la entidad tiene una muy elevada capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de los valores objeto de esta emisión. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre el emisor y los valores emitidos.

#### **II.4. Variaciones sobre el régimen típico previsto en las disposiciones legales aplicables.**

El régimen legal aplicable a la operación objeto de este Folleto es el contenido en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes. No existen variaciones sobre el régimen típico previsto en los citados textos legales.

#### **II.5. Características de los valores:**

##### **II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores, con indicación de su clase y serie.**

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 0,50 euros de valor nominal cada una.

##### **II.5.2. Forma de representación.**

La totalidad de las acciones representativas del capital social de BANCO POPULAR están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR), con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8, la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

Las acciones de nueva emisión objeto del presente Folleto Informativo estarán representadas igualmente mediante anotaciones en cuenta y corresponderá asimismo a IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las mismas.

### **II.5.3. Importe global de la Emisión.**

En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva con fecha 8 de marzo de 2005, el número de acciones a emitir será de QUINCE MILLONES SETECIENTAS MIL (15.700.000) acciones ordinarias de BANCO POPULAR.

No se ha previsto ningún importe mínimo de la emisión que condicione en manera alguna la efectiva realización de la misma, si bien en los acuerdos de la Junta y del Consejo de Administración mencionados se ha previsto, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, la suscripción incompleta del aumento, en cuyo caso el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas y por el importe definitivo que finalmente determine la Comisión Ejecutiva o alguna de las personas facultadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 2 de marzo de 2005.

El precio de la emisión no podrá ser inferior a 49,03 euros por acción, conforme a lo determinado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 2 de marzo de 2005, con la finalidad de preservar el valor razonable de las acciones a emitir derivado de la supresión del derecho de suscripción preferente.

En aplicación del precio de emisión establecido como mínimo por el Consejo de Administración, en el caso de que la emisión sea suscrita en su integridad, el importe efectivo mínimo de la mismas ascendería a un total de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL EUROS (769.771.000€).

### **II.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital, importes nominal y efectivo de cada uno de ellos.**

a) Número de acciones objeto de la Emisión y proporción sobre el capital:

El número de acciones objeto de la Emisión es QUINCE MILLONES SETECIENTAS MIL (15.700.000) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que representarán un 6,458% del capital social de BANCO POPULAR una vez ejecutado el aumento de capital que motiva el presente Folleto Informativo.

Tanto la Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2002, como el Consejo de Administración que tuvo lugar el 2 de marzo de 2005, acordaron la posibilidad contemplada en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas de ejecutar el aumento de capital con suscripción incompleta.

b) Importe nominal y efectivo de las nuevas acciones:

El precio de emisión (nominal más prima) se fijará, por la Comisión Ejecutiva o las personas facultadas por el Consejo de Administración, una vez finalizado el proceso de colocación entre los destinatarios de la Oferta.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración, en su reunión celebrada el 2 de marzo de 2005, el precio de las acciones a emitir no podrá ser inferior a 49,03 euros por acción, de lo que resulta una prima de emisión mínima de 48,53 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la exigencia de preservar la razonabilidad del precio en los casos de supresión del derecho de suscripción preferente.

El precio mínimo establecido por el Consejo de Administración se corresponde con el precio medio ponderado de cotización de la acción en las Bolsas españolas en el período comprendido entre los días 1 de diciembre de 2004 a 28 de febrero de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el citado precio mínimo el Auditor de Cuentas designado por el Registro Mercantil ha emitido el informe que se adjunta como Anexo 6, y del que se extractan las siguientes afirmaciones:

- *“Los datos contenidos en el informe de los Administradores del Banco para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*
- *El tipo de emisión mínimo de 49,03 euros por acción, acordado por los Administradores, se corresponde con el valor razonable de las acciones del Banco estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones del Banco, en circulación al 9 de marzo de 2005.”*

Las nuevas acciones a emitir serán desembolsadas en su integridad mediante aportaciones dinerarias.

#### **II.5.5. Comisiones y gastos para el adquirente de las nuevas acciones de BANCO POPULAR .**

La emisión de las nuevas acciones se realiza libre de comisiones y gastos para el adquirente y para el suscriptor final de las nuevas acciones de BANCO POPULAR.

#### **II.6. Comisiones que deben soportar los accionistas de BANCO POPULAR por inscripción y mantenimiento de saldos.**

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR) como entidad encargada de la

llevarán del registro contable cargarán las comisiones que deban soportar los accionistas de BANCO POPULAR por inscripción y mantenimiento de saldos conforme a sus tarifas.

Las entidades participantes en IBERCLEAR cargarán las comisiones que deban ser soportadas por los accionistas en concepto de gestión y mantenimiento de saldos repercutibles que libremente determinen y que hayan sido comunicadas al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

Los gastos de inscripción de las nuevas acciones en IBERCLEAR serán a cargo del Emisor, sin que existan comisiones que deban soportar los accionistas por dicho concepto.

## **II.7. Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad.**

Los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR no contienen limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social.

Como consecuencia de la condición de sociedad cotizada que reúne BANCO POPULAR, a la transmisión de sus acciones le son de aplicación la Ley del Mercado de Valores y en especial su artículo 36, el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores y el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en entidades cotizadas y de adquisición por éstas de acciones propias.

Por lo que respecta a su condición de entidad de crédito, el régimen de transmisión de participaciones significativas de BANCO POPULAR requiere la previa no oposición del Banco de España. A tal efecto, el artículo 56 de la Ley 26/1988, de 29 de julio de disciplina e intervención de las entidades de crédito dispone que se entenderá por participación significativa en una entidad de crédito española aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5 por 100 del capital o de los derechos de voto de la entidad, o aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la entidad.

## **II.8. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, donde cotizan los valores. Solicitud de admisión a negociación oficial.**

La totalidad de las acciones representativas del capital social de BANCO POPULAR se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Además, las acciones de BANCO POPULAR se encuentran admitidas a negociación bursátil en la Bolsa de Valores de París.

Salvo imprevistos, las nuevas acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su primera inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

No obstante, BANCO POPULAR realizará sus mejores esfuerzos para que las nuevas acciones sean admitidas a cotización el mismo día en que se produzca la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR.

Una vez que las nuevas acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), se prevé solicitar la admisión a cotización de las mismas en la Bolsa de Valores de París.

## **II.9. Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de BANCO POPULAR .**

Los titulares de las nuevas acciones de BANCO POPULAR tendrán los derechos y obligaciones derivados de la titularidad de acciones y de su condición de accionistas del Emisor que se detallan en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Banco de España, así como en el domicilio social del Emisor y en su web institucional [www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es).

### **II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.**

Las nuevas acciones que se emitan con ocasión del aumento de capital objeto del presente Folleto Informativo serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de BANCO POPULAR actualmente en circulación.

Las nuevas acciones, al igual que el resto de las acciones en circulación, otorgarán a sus titulares, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Los rendimientos que produzcan las acciones se harán efectivos a sus titulares a través de las entidades participantes a IBERCLEAR. El plazo de prescripción de estos rendimientos es de cinco años.

En concreto, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades que, como dividendo correspondiente al ejercicio 2004, se abonen a partir de tal fecha.

### **II.9.2. El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.**

Las nuevas acciones que se emitan con ocasión del aumento de capital objeto del presente Folleto Informativo serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de BANCO POPULAR actualmente en circulación.

Por tanto, las nuevas acciones concederán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles o canjeables en acciones, según establecen la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho derecho de suscripción preferente pueda ser excluido total o parcialmente por la Junta General de Accionistas de BANCO POPULAR o por sus Administradores en virtud a la posibilidad de delegación de dicha facultad a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, las nuevas acciones gozarán del derecho de asignación gratuita en los aumentos de capital social con cargo a reservas.

### **II.9.3. Derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.**

Al igual que el resto de las acciones en circulación de BANCO POPULAR, las nuevas acciones otorgan a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En lo que respecta al derecho de asistencia, los párrafos 1º, 3º y 4º del artículo 14º de los Estatutos sociales establecen las siguientes limitaciones:

*“Artículo 14º.- Las Juntas Generales se compondrán por los accionistas que posean, como mínimo, el 1 por 1.000 del capital social. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.*

...

*Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación*

*a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.*

*La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

...”

En cuanto al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un mismo accionista, el párrafo 2º del artículo 14º de los Estatutos Sociales establece la siguiente limitación:

**“Artículo 14º.-**

...

*El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.*

...”

#### **II.9.4. Derecho de información.**

Las nuevas acciones confieren a sus titulares idénticos derecho de información que el de las restantes acciones de BANCO POPULAR en circulación.

El citado derecho es el que se concreta en los artículos 48 y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al mismo, los accionistas tienen derecho a solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, con sujeción, no obstante, a las posibles limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **II.9.5. Prestaciones accesorias y demás privilegios, facultades y deberes que conlleve la titularidad de las acciones de la Sociedad Emisora.**

Las acciones de BANCO POPULAR no llevan aparejada la realización de prestaciones accesorias, ni gozan de privilegios, facultades o deberes distintos de los que habitualmente conlleva la titularidad de acciones.

Las nuevas acciones no llevarán prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes distintos que las acciones de BANCO POPULAR actualmente en circulación.

#### **II.9.6. Fecha en que los derechos u obligaciones del accionista comenzarán a regir para las nuevas acciones.**

Las nuevas acciones que se emiten otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de BANCO POPULAR actualmente en circulación desde el momento en que sean suscritas y desembolsadas a través de una operación bursátil especial que está previsto que tenga lugar una vez inscrita la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil de Madrid.

Por lo que respecta a los derechos económicos, los suscriptores de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades que, como dividendo correspondiente al ejercicio 2004, se abonen a partir de la fecha de inscripción, de las mismas en los registros contables de IBERCLEAR.

#### **II.10. Distribución de la Oferta y Procedimiento de colocación.**

##### **II.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores.**

La Oferta se destina a un único Tramo Institucional compuesto por inversores institucionales tanto residentes en España (Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Empresas de Servicios de Inversión, Instituciones de Inversión Colectiva, entidades habilitadas conforme a los artículos 63 a 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros, otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable, así como otras entidades cuando las actividades que constituyan su objeto social puedan ser realizadas mediante el mantenimiento, de manera estable o estratégica, de valores de renta variable emitidos por otras sociedades) como fuera de España.

Una vez registrado el presente Folleto Informativo Reducido, la colocación de las nuevas acciones se realizará en un plazo máximo de dos días durante el cual se desarrollarán actividades de difusión y promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales indicaciones de interés o propuestas de suscripción de acciones. Al término de este período de colocación entre inversores institucionales, la Entidad Colocadora y Aseguradora habrá realizado una prospección de la demanda existente de valores de BANCO POPULAR y, sobre la base de la misma, habrá establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellos.

##### **II.10.2. Procedimiento de colocación.**

###### **II.10.2.1. Fases del procedimiento de colocación.**

El procedimiento de colocación estará integrado por las siguientes fases:

1. Comunicación Previa a la CNMV y publicación del Hecho Relevante (14 de marzo de 2005).
2. Registro del Folleto Informativo Reducido por la CNMV (14 de marzo de 2005).
3. Período de prospección de la demanda, en el que se formularán propuestas de suscripción de acciones por los inversores. Este periodo se iniciará previsiblemente el día 14 de marzo de 2005, tras el registro del Folleto. La duración máxima de este periodo será de dos días hábiles, sin perjuicio de la posibilidad de Adelanto del Cierre de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.
4. Fijación del precio de la Oferta y selección de propuestas de suscripción (antes de las 24:00 horas del día 15 de marzo de 2005).
5. Confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas y adjudicación definitiva de acciones a los inversores (no más tarde de las 8:00 horas de Madrid del día 16 de marzo de 2005).
6. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL quien suscribirá las nuevas acciones en nombre propio pero por cuenta de los inversores finales (no más tarde de las 9:00 del día 16 de marzo de 2005).
7. Otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Madrid (16 de marzo de 2005).
8. Entrega de escritura de ampliación de capital a la CNMV, a IBERCLEAR y Bolsa de Madrid (16 de marzo de 2005).
9. Asignación por IBERCLEAR a favor de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL de las referencias de registro de las acciones y, previa admisión de las nuevas acciones a cotización oficial, realización de la operación bursátil especial de transmisión de acciones a los inversores finales (16 de marzo de 2005).
10. Liquidación de la operación bursátil especial y pago por los inversores finales (21 de marzo de 2005).

Las fechas indicadas anteriormente podrán modificarse en el supuesto de que se produzca el Adelanto de Cierre previsto en el apartado II.10.2.7 siguiente.

#### **II.10.2.2. Período de prospección de la demanda**

El período de prospección de la demanda comenzará, una vez quede registrado el presente Folleto (previsiblemente el 14 de marzo de 2005) y finalizará a las 24:00 horas de Madrid de día 15 de marzo de 2005. El cierre del periodo de

prospección de la demanda podrá adelantarse de producirse el Adelanto del Cierre previsto en el apartado II.10.2.7 del presente Folleto.

Durante el período de prospección de la demanda, las Entidades Colocadora y Emisora desarrollaran de manera conjunta actividades de difusión de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores propuestas de suscripción de acciones y el precio al que estarían dispuestos a adquirirlas.

La formulación, recepción y tramitación de las propuestas de suscripción se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Se formularán exclusivamente ante la Entidad Colocadora y Aseguradora. BANCO POPULAR solicitará a los inversores institucionales que les manifiesten interés por la Oferta que se dirijan y, en su caso, formulen sus propuestas de suscripción no vinculantes a GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.
2. Indicarán el número de acciones a adquirir así como el precio de adquisición, con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mejor estimación de las características de la demanda.
3. Las propuestas de suscripción constituirán únicamente una indicación del interés de los potenciales inversores por las acciones que se ofrecen, sin que su formulación tenga carácter vinculante ni para quienes las realicen ni para BANCO POPULAR .
4. La Entidad Colocadora y Aseguradora deberá informar regularmente al Emisor de las propuestas de suscripción recibidas.

### **II.10.2.3. Fijación del precio de la Oferta**

De acuerdo con la Entidad Colocadora y Aseguradora, BANCO POPULAR fijará el precio de la Oferta no más tarde de las 24:00 horas de Madrid del día 15 de marzo de 2005 (salvo Adelanto del Cierre), en función de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el periodo de prospección de la demanda.

El precio de la Oferta respetará en todo caso el límite mínimo acordado por el Consejo de Administración de BANCO POPULAR de fecha 2 de marzo de 2005 y, conforme con lo dispuesto en la legislación vigente se corresponderá con el valor razonable de la acción.

### **II.10.2.4. Selección de propuestas de suscripción**

La Entidad Colocadora y Aseguradora, de acuerdo con BANCO POPULAR, procederá a evaluar y seleccionar las propuestas de suscripción recibidas, aplicando sus criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar, cualquiera de dichas propuestas, a su sola

discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características.

BANCO POPULAR, de acuerdo con la Entidad Colocadora y Aseguradora, se reserva la facultad de rechazar propuestas de suscripción, de modo que las seleccionadas asciendan a un volumen total inferior al de las acciones objeto de la oferta. En el caso de que dicha facultad fuera ejercida la ampliación de capital no quedaría completamente suscrita, aunque se hubieran formulado propuestas de suscripción en número suficiente para cubrir el volumen total de la oferta.

BANCO POPULAR deberá confirmar las propuestas seleccionadas de suscripción a la Entidad Colocadora y Aseguradora no más tarde de las 24:00 horas de Madrid del 15 de marzo de 2005. Si BANCO POPULAR no hubiera comunicado en dicho plazo las propuestas seleccionadas, la Entidad Colocadora y Aseguradora mantendrá, según su criterio, la selección de propuestas de suscripción.

#### **II.10.2.5. Confirmación de propuestas de suscripción**

La confirmación de las Propuestas de Suscripción seleccionadas se regirá por las siguientes reglas:

- 1. Comunicación a los peticionarios:** La Entidad Colocadora y Aseguradora informará a cada uno de los peticionarios que hubieran formulado ante ella propuestas de suscripción seleccionadas de la selección de sus propuestas y del precio de la Oferta, comunicándole que puede, si así lo desea, confirmar dicha propuesta de Suscripción seleccionada hasta las 8:00 horas de Madrid del día 16 de marzo de 2005 (salvo adelanto del cierre, en su caso), y advirtiéndole en todo caso que de no realizarse dicha confirmación la propuesta de suscripción seleccionada quedará sin efecto.
- 2. Entidades ante las que se confirmarán las propuestas de suscripción seleccionadas:** Las confirmaciones de las propuestas de suscripción seleccionadas se realizarán por los peticionarios ante la Entidad Colocadora y Aseguradora.
- 3. Carácter irrevocable:** Las propuestas de suscripción confirmadas se convertirán en órdenes de suscripción en firme y tendrán la condición de irrevocables, sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.12 siguiente.
- 4. Nuevas Propuestas:** Excepcionalmente podrán admitirse propuestas de suscripción no seleccionadas inicialmente o nuevas propuestas de suscripción, pero únicamente se les podrá adjudicar acciones si dichas propuestas fuera aceptadas por BANCO POPULAR y siempre que las confirmaciones de propuestas de suscripción seleccionadas no cubrieran la totalidad de la Oferta.

5. Remisión de información: Una vez finalizado el plazo de confirmación de propuestas de suscripción la Entidad Colocadora y Aseguradora enviará a BANCO POPULAR la relación de confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones solicitadas en firme por cada uno de ellos.

Asimismo, BANCO POPULAR, que actuará a estos efectos como Agente, mantendrá las correspondientes cintas magnéticas o transmisiones electrónicas de ficheros comprensivas de las adjudicaciones definitivas en función de las confirmaciones de propuestas de suscripción recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. Tales cintas magnéticas o transmisiones electrónicas de ficheros deberán contener la información necesaria para la liquidación de operaciones bursátiles conforme a la legislación y la práctica bursátil española, con las especificaciones que se establezcan para esta operación, a los efectos de la transmisión posterior de las acciones a los inversores institucionales titulares finales de las mismas.

#### **II.10.2.6. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso**

El desembolso de las nuevas acciones se realizará, en metálico, por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL como suscriptor de las acciones, en nombre propio y por cuenta de los inversores, mediante transferencia a la cuenta de BANCO POPULAR señalada al efecto en el contrato de colocación sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 siguiente. Se estima que el desembolso de las nuevas acciones tenga lugar, tras las confirmaciones de las órdenes de compra por los inversores finales no más tarde de las 9:00 horas del día siguiente de la fijación del precio de emisión. Las nuevas acciones de BANCO POPULAR quedarán íntegramente desembolsadas en la fecha de su suscripción.

#### **II.10.2.7. Adelanto del cierre**

El período de prospección de la demanda podrá darse por concluido en cualquier momento una vez iniciado (“Adelanto del Cierre”) por BANCO POPULAR, previo acuerdo con la Entidad Colocadora y Aseguradora, aún cuando no se hubieran recibido Propuestas de suscripción suficientes para cubrir la ampliación en su totalidad.

BANCO POPULAR informará a la CNMV de la decisión de efectuar el Adelanto del Cierre, antes de comunicar públicamente esta decisión al mercado. Este Adelanto de Cierre será objeto de la información adicional al presente Folleto Reducido a que se refiere el apartado II.10.2.8 siguiente.

En caso de Adelanto del Cierre, el calendario de colocación de la Oferta se ajustará automáticamente como sigue:

1. La fijación del precio de la Oferta por la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las personas facultadas al efecto por el Consejo de Administración de fecha 2

de marzo de 2005, dentro del plazo de 2 horas desde que el Adelanto del Cierre sea efectivo;

2. La selección de propuestas de suscripción y la confirmación de las mismas por los inversores se realizará en todo caso dentro de las 2 horas siguientes al momento de fijación del precio de la Oferta;
3. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL quien suscribirá las nuevas acciones en nombre propio pero por cuenta de los inversores finales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.13.2 siguiente, no más tarde de las 9:00 horas del día siguiente al del Adelanto del Cierre;
4. Otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Madrid el día siguiente al del Adelanto del Cierre;
5. Entrega de escritura de ampliación de capital a la CNMV, a Iberclear y Bolsa de Madrid el día siguiente al del Adelanto del Cierre;
6. Asignación por IBERCLEAR a favor de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL de las referencias de registro de las acciones y, previa admisión de las nuevas acciones a cotización oficial, realización de la operación bursátil especial de transmisión de acciones a los inversores finales el día siguiente al del Adelanto del Cierre;
7. Liquidación de la operación bursátil especial y, por consiguiente, pago por los inversores finales el tercer día hábil posterior a la realización de la operación especial bursátil mencionada en el apartado 6 anterior.

#### **II.10.2.8. Información adicional a incorporar al Folleto Reducido registrado**

Con la finalidad de completar la información que se facilita en el presente Folleto, BANCO POPULAR comunicará a la CNMV con carácter inmediato, los siguientes extremos:

1. El desistimiento de la Oferta: el día en que se produjera.
2. La revocación automática de la Oferta: en el día en que se produzca.
3. El adelanto del cierre: el día en que se produzca.
4. El precio de la Oferta y el número de acciones en las que finalmente se amplíe el capital de la sociedad: el día en que se fije.

#### **II.11. Exclusión del derecho de suscripción preferente.**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de BANCO POPULAR celebrada el 20 de junio de 2002 adoptó el acuerdo de facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital social atribuyendo a su favor la capacidad de excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

En interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas a través del procedimiento descrito en el presente Folleto Reducido, el Consejo de Administración de BANCO POPULAR, en su reunión celebrada el 2 de marzo de 2005 y en virtud de la delegación conferida a su favor por la citada Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, acordó la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de BANCO POPULAR.

### **II.11.1.Reproducción literal del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente.**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002 adoptó dentro del punto 5º del Orden del Día el siguiente acuerdo:

*“Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales, que quedaría con la siguiente redacción:”*

El Consejo de Administración celebrado el 2 de marzo de 2005 adoptó dentro del punto 5º del Orden del Día el siguiente acuerdo:

*“5.- Exclusión del derecho de suscripción preferente*

*Conforme a la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002, en interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores institucionales conforme al procedimiento descrito en el apartado 2, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Banco Popular Español, S.A.*

*En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión de las acciones deberá corresponderse con el valor razonable de las mismas entendido éste como valor de mercado,*

*que, a juicio del Consejo de Administración, resultará de fijar el tipo de emisión según el procedimiento descrito de prospección de la demanda.*

*A tales efectos, conforme el citado artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid deberá realizar el correspondiente Informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión finalmente establecido deberá corresponderse con el valor razonable que resulte de ese Informe.”*

## **II.11.2. Informe de los Auditores de Cuentas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.**

En cumplimiento del nombramiento efectuado el 8 de marzo de 2005 por el Registrador Mercantil número XV de los de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el experto designado por el Registro ha emitido un informe en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente en la ampliación de capital social de BANCO POPULAR que motiva el presente Folleto Informativo.

Se adjunta como Anexo 6 copia del Informe emitido por “ERNST&YOUNG, S.L.” con fecha 10 de marzo de 2005.

La responsabilidad del Auditor autor del Informe es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones del Banco, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores.

El Informe concluye que:

- *“El tipo mínimo de emisión propuesto no produce efecto dilución sobre el valor teórico contable auditado a 31 de diciembre de 2004.*
- *Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, si se produjera la emisión al tipo mínimo de 49,03 euros por acción derivado, respectivamente, del valor de cotización medio del período de tres meses terminado el 9 marzo de 2005 y del valor de cotización al cierre de dicho día. La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:*

<i>Sobre valores de cotización</i>	<i>Valor en euros</i>
<i>- Del período de tres meses desde 10 de diciembre de 2004 hasta 9 de marzo de 2005</i>	<i>0,05</i>
<i>- Al 9 de marzo de 2005</i>	<i>0,23</i>

### **II.11.3. Informe de los Administradores a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de BANCO POPULAR elaboró con fecha 2 de marzo de 2005 un Informe relativo a la Emisión, que se adjunta al presente Folleto como Anexo 5.

## **II. 12 Desistimiento y Revocación de la Oferta**

### **II.12.1. Desistimiento**

BANCO POPULAR, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrá desistir de la Oferta en cualquier momento anterior a la fijación del Precio de la Oferta. El desistimiento de la Oferta dará lugar a la anulación de todas las Propuestas de Suscripción por los inversores, no existiendo obligación de entrega de las acciones por parte de BANCO POPULAR ni obligación de pago de las acciones por los inversores que hayan formulado tales propuestas de suscripción.

El hecho de desistimiento de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad por parte de BANCO POPULAR frente a los inversores ni tampoco frente a las entidades colocadoras que hubieran formulado propuestas de suscripción. Por tanto no tendrán derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido el desistimiento de la Oferta.

BANCO POPULAR deberá comunicar con carácter inmediato dicho desistimiento a la CNMV y a la Entidad Colocadora y Aseguradora en el día en que se produjera y difundirlo a través de, al menos, un diario de difusión nacional y a publicarla en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

### **II.12.2. Revocación automática**

La Oferta quedará automáticamente revocada en los siguientes supuestos:

1. En caso de que, en cualquier momento anterior al otorgamiento de la escritura de ampliación de capital, quedara resuelto el contrato de colocación suscrito con la Entidad Colocadora y Aseguradora como consecuencia de las causas previstas en el mismo; o
2. En caso de que la Oferta sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

La Revocación Automática de la Oferta dará lugar, según el momento en que se produzca, a la anulación de todas las propuestas de suscripción.

El hecho de la revocación de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el Folleto, no será causa de responsabilidad por parte de BANCO POPULAR ni de la Entidad Colocadora y Aseguradora frente a los inversores que hubieran formulado propuestas de suscripción. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

La revocación de la Oferta será objeto de comunicación inmediata a la CNMV por parte de BANCO POPULAR, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

## **II.13. Entidades que intervienen en la Oferta**

### **II.13.1. Entidad Colocadora y Aseguradora**

La Entidad Colocadora y Aseguradora será GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, quién suscribirá y desembolsará las nuevas acciones y las transmitirá a los inversores sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.13.2 siguiente.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL colocará las acciones objeto de la ampliación. Estas entidades son las únicas autorizadas para recibir y cursar propuestas y confirmaciones de suscripción.

### **II.13.2. Características del contrato suscrito entre BANCO POPULAR y la Entidad Colocadora**

BANCO POPULAR y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL han suscrito, con fecha 14 de marzo de 2005, un contrato de suscripción y colocación (en lo sucesivo, el “Contrato de Aseguramiento y Colocación”), en virtud del cual GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL se compromete a desarrollar sus mejores esfuerzos a fin de colocar, entre los inversores institucionales a los que se dirige la presente Oferta, las nuevas acciones a emitir por Banco Popular, así como a suscribirlas y desembolsarlas en su integridad, actuando a estos efectos en nombre propio y, en su caso, por cuenta de los inversores finales, todo ello con sujeción a las condiciones y términos establecidos en el Contrato de Suscripción. El citado contrato incluye el compromiso por parte de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL de suscribir al cierre del periodo de colocación, en nombre y por cuenta propia, las acciones objeto de la oferta que no hubieran sido suscritas por los inversores finales durante dicho periodo al precio de emisión. Este compromiso se extiende a todas las acciones que el emisor decida finalmente emitir.

En el caso de las nuevas acciones suscritas por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, una vez que hayan sido inscritas en el Registro Mercantil y hayan sido admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas, esta entidad asume el compromiso de transmitir las acciones a los inversores institucionales

destinatarios de las mismas mediante una operación bursátil especial en el mismo día de su admisión.

Por su actividad de colocación y aseguramiento de las nuevas acciones, así como por las labores de asesoramiento a la Compañía y estructuración de la emisión, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL percibirá una comisión mínima del 0,50% sobre el importe total de la colocación entre inversores institucionales y que podrá llegar a ser de hasta el 1% en función del éxito final de la operación y del precio de emisión finalmente alcanzado en la misma.

Asimismo, el contrato contiene las demás cláusulas habituales en este tipo de contratos y un compromiso de “lock-up” en los siguientes términos:

BANCO POPULAR y cualquiera de sus filiales acuerdan no realizar, ni intentar o inducir a realizar, una emisión, oferta, venta, contrato de venta, prenda, carga, garantizar opciones o de cualquier otra forma disponer, directa o indirectamente, de cualquier acción de la Sociedad o Valores convertibles o canjeables o ejercitables por acciones de la Sociedad sin el consentimiento previo por escrito de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL durante un periodo de 90 días a contar desde la fecha del contrato de Aseguramiento y Colocación, teniendo en cuenta que dichas restricciones no serán de aplicación a:

- Cualquier entrega de acciones o de cualquier otro valor de la Sociedad en conexión con la conversión o canje de, o ejercicio de cualquier otro derecho relacionado con, cualquier valor de la Sociedad o cualquiera de sus filiales que esté en circulación en el momento de entrada en vigor del Contrato;
- Cualesquiera acciones u opciones de compra de acciones entregadas, otorgadas, o vendidas en relación con los planes y acuerdos de retribuciones de la Sociedad hechos públicos, incluidos cualquier acción suscritas o adquiridas por un tercero en relación con dichos acuerdos, y cualquier acción de la Sociedad entregada en conexión con el ejercicio de cualquiera de las mencionadas opciones;
- Cualquier oferta, entrega, compra, venta u otra operación sobre acciones o valores de la Sociedad que formen parte de la operativa ordinaria del mercado, servicios de intermediación, negociación, o actividades bancarias de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales siempre que dichas actividades formen parte del giro ordinario del negocio de la Sociedad o de sus filiales y que sean consistentes con la práctica anterior de la Sociedad o de sus filiales;
- Cualquier compra o venta de acciones de la Sociedad siempre que dichas compras o ventas cumplan con la ley aplicable y sean coherentes, en términos de volumen y frecuencia, con prácticas anteriores de la Sociedad;

- Cualquier oferta, emisión, entrega, venta u otra transacción respecto de cualquier acción u otros valores de la Sociedad, siempre que el adquirente de dichas acciones o valores de la Sociedad acepte similares restricciones para el periodo restante de esos 90 días;
- Cualquier oferta de canje de acciones, o canje de acciones u otros valores de la Sociedad por los valores de otra Sociedad siempre que la entrega de tales acciones u otros valores de la Sociedad no tenga lugar hasta pasados 90 días desde la presente fecha; y
- Cualquier oferta, emisión, entrega, venta u otra operación sobre acciones u otros valores de la Sociedad en conexión con una operación estratégica siempre que el adquirente de dichas acciones o valores de la Sociedad acepte vincularse por restricciones similares para el periodo restante de esos 90 días.

## **II.14. Terminación del proceso.**

### **II.14.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de suscripción incompleta.**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002, dentro del acuerdo 5º del Orden del Día, en el que delegó a favor del Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, acordó que cuando el aumento no se suscribiera íntegramente se aumentaría en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Por su parte, el Consejo de Administración celebrado el 2 de marzo de 2005 acordó la posibilidad de ejecutar la ampliación de capital en caso de suscripción incompleta, adoptando el siguiente acuerdo:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.”*

### **II.14.2. Liquidación de la Oferta.**

Antes de las 9:00 horas del día 16 de marzo de 2005 la Entidad Colocadora y Aseguradora, en nombre propio pero por cuenta de los adjudicatarios finales de las acciones de BANCO POPULAR, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 anterior, procederá a la suscripción y al total desembolso de la ampliación de capital que da lugar a la Oferta. El importe total de la ampliación

quedará depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de BANCO POPULAR en la entidad que se haya designado.

Una vez desembolsada la ampliación de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la referida cuenta, el mismo 16 de marzo de 2005, se declarará cerrada, suscrita y desembolsada la ampliación de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública para su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de la escritura de ampliación de capital a la CNMV, IBERCLEAR y a la Bolsa de Madrid.

Inicialmente y con carácter temporal, IBERCLEAR asignará a la Entidad Colocadora y Aseguradora las referencias de registro por el importe total de la ampliación de capital. Inmediatamente después de esta asignación, previa admisión a cotización de las nuevas acciones, dicha Entidad traspasará las acciones que hubiera suscrito y desembolsado por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones a esos mismos adjudicatarios, mediante la ejecución de una operación bursátil especial.

Posteriormente, la Entidad Colocadora y Aseguradora, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, realizará las gestiones oportunas con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios a través de IBERCLEAR. A tal fin, la Entidad Colocadora y Aseguradora comunicará a IBERCLEAR, la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

En condiciones normales, la entrega de la escritura de aumento de capital a IBERCLEAR, la admisión a cotización de las nuevas acciones y la ejecución de la operación bursátil especial tendrán lugar el mismo día 16 de marzo de 2005. En tal caso, la operación bursátil especial se liquidaría el día 21 de marzo de 2005, produciéndose el pago de las acciones por parte de los adjudicatarios finales.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 21 de marzo de 2005, por no ser posible presentar en dicha fecha en IBERCLEAR la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en IBERCLEAR y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

El titular de las acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante en las que se encuentran registradas las acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones.

Las fechas y horas aquí señaladas se modificarán en caso de Adelanto de Cierre de la forma prevista en el apartado II.10.2.7.

## II.15. Gastos de emisión.

Se señala a continuación la estimación aproximada de los gastos que asumirá Banco Popular en relación con la emisión de las acciones:

Concepto	Importe estimado y % sobre el importe nominal de la ampliación (**)
Gastos legales (Notaría, Registro, otros)	47.100€ (0,6%)
Tasas CNMV por la emisión	1.626,38€ (0,026%)
Tasas Iberclear	37.366€ (0,476%)
<b>TOTAL</b>	<b>86.092,38€ (1,102%)</b>

\*\* datos sin IVA, aproximados y considerando la emisión de acciones por importe de 7.850.000 euros.

## II.16. Régimen fiscal aplicable al aumento

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Nuevas Acciones de BANCO POPULAR a que se refiere el presente Folleto.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

### II.16.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las nuevas acciones.

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos

en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

## **II.16.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las nuevas acciones.**

### **II.16.2.1. Inversores residentes en territorio español.**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "IRnR") y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas (en adelante, "IRPF").

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 de del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante, "LIS") y los contribuyentes personas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas y otras Normas Tributarias aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (en adelante, "LIRPF") así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente analizamos el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), de otra.

#### **II.16.2.1.1. Personas Físicas.**

- (a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - (a.1) Rendimientos del capital mobiliario.

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BANCO POPULAR así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Nuevas Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el porcentaje será del 100% (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de Nuevas Acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 105 de la LIRPF.

#### (a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Nuevas Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Nuevas Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

(i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 35.1 de la LIRPF.

(ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales. En su caso, las citadas pérdidas se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las acciones que permanezcan en su patrimonio.

(iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

(iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha de su transmisión, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente del accionista (con un máximo del 45%).

En el caso de acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por BANCO POPULAR a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho. Finalmente, la antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a los valores de los cuales procedan.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio.

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18

euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las Nuevas Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Nuevas Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las transmisiones de Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

II.16.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

(a) Dividendos.

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de

los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 de la LIS.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones.

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR, que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 de la LIS, la transmisión de Nuevas Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se beneficie de la deducción, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la citada Ley.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Nuevas Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

#### **II.16.2.2. Inversores no residentes en territorio español.**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, "LIRnR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

##### **II.16.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes.**

(a) Rendimientos del capital mobiliario.

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes

en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 15% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Con carácter general, BANCO POPULAR efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas, previa la acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, BANCO POPULAR practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 15% y transferirá el importe líquido a la entidad depositaria. La entidad depositaria que, a su vez, acredite, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirá de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 15% y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 3626/2003, de 23 de diciembre.

En todo caso, practicada la retención por BANCO POPULAR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

- (b) Ganancias y pérdidas patrimoniales.

De acuerdo con la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas o entidades no residentes por la transmisión de las Nuevas Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRnR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio.

Adicionalmente, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

(i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza).

(ii) Las derivadas de la transmisión de Nuevas Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 de la LIRnR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por BANCO POPULAR a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta de LIRnR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial 3626/2003, de 23 de diciembre.

#### II.16.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Nuevas Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Nuevas Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003, de 23 de diciembre.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

#### II.16.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por el ISD de las

adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR. anteriormente descritas.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

## **II.17. Finalidad de la operación.**

La decisión de utilizar la facultad reconocida por la Junta General y proceder a acordar el aumento de capital con aportaciones dinerarias se justifica en el interés de reforzar la estructura de recursos propios del Banco, de modo que se adapten a las necesidades que puedan surgir según el volumen o tipo de operaciones que lleva a cabo en cada momento.

Las decisiones de los Órganos de Gobierno del Banco deberán tener la suficiente agilidad y autonomía para asegurar las vías oportunas de financiación o captación de recursos más adecuados según el mercado financiero.

La gestión del capital del grupo se destina como fin último a mantener un exigente nivel de solvencia que, además de garantizar el puntual cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Banco de España, haga posible conservar un margen suficiente para asumir el crecimiento del balance y el mantenimiento de las altas calificaciones crediticias que el Banco y las entidades de su Grupo han venido alcanzando en la valoración de las más importantes agencias de rating. Adicionalmente se persigue optimizar el coste de dichos recursos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas.

## **II.18. Datos relativos a la negociación de las acciones de BANCO POPULAR previamente admitidas a cotización en Bolsa.**

### **II.18.1. Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto.**

A la fecha de elaboración del presente Folleto, las 227.386.508 acciones, de 0,5 euros de valor nominal cada una, de una única clase y serie, que componen la totalidad del capital social de BANCO POPULAR se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Además, las acciones de BANCO POPULAR se encuentran admitidas a negociación bursátil en la Bolsa de Valores de París.

## II.18.2. Evolución de la contratación y de las cotizaciones del Emisor en el Mercado Continuo en los ejercicios 2003, 2004 y en el periodo transcurrido del año 2005.

AÑO 2003	Número de acciones negociadas	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizaciones en Euros Máximo	Cotizaciones en Euros Mínimo
Enero	37.494.584	21	6.943.574	522.997	40,40	36,05
Febrero	13.766.854	20	1.135.970	387.636	39,29	36,71
Marzo	31.613.038	21	9.429.246	512.935	41,95	37,05
Abril	31.742.196	20	7.533.162	403.941	43,44	38,55
Mayo	27.989.781	21	5.709.682	227.776	45,00	42,60
Junio	33.300.754	21	4.310.164	634.393	46,40	43,31
Julio	46.926.255	23	9.442.511	378.370	44,86	41,23
Agosto	21.566.049	20	4.205.236	465.829	42,70	40,86
Septiem.	48.118.878	22	9.281.487	544.759	43,69	41,14
Octubre	46.286.357	23	7.828.833	721.426	45,20	42,13
Noviem.	27.474.377	20	10.716.714	326.994	44,90	42,87
Diciembre	47.496.848	18	11.115.874	374.101	48,07	43,56
<b>TOTAL</b>	<b>413.775.971</b>	<b>250</b>	<b>11.115.874</b>	<b>227.776</b>	<b>48,07</b>	<b>36,05</b>

AÑO 2004	Número de acciones negociadas	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizaciones en Euros Máximo	Cotizaciones en Euros Mínimo
Enero	36.441.021	20	8.479.196	500.603	50,25	46,40
Febrero	18.777.872	20	1.832.090	376.767	49,55	47,80
Marzo	55.502.622	23	20.844.498	280.074	49,40	46,00
Abril	41.126.131	20	16.237.446	352.495	48,67	45,86
Mayo	22.182.368	21	5.161.537	309.886	46,66	44,81
Junio	37.779.335	22	12.130.925	322.610	47,38	45,12
Julio	43.096.815	22	7.815.939	590.613	46,94	43,74
Agosto	14.488.307	21	1.955.048	219.692	44,85	42,55
Septiem.	16.348.077	22	1.997.263	360.208	45,77	44,60
Octubre	59.767.908	20	10.840.868	441.895	45,89	43,23
Noviembre	25.157.690	21	4.729.886	465.721	47,81	44,42
Diciembre	25.165.357	19	7.032.178	284.809	48,95	47,04
<b>TOTAL</b>	<b>395.833.503</b>	<b>251</b>	<b>20.844.498</b>	<b>219.692</b>	<b>50,25</b>	<b>42,55</b>

AÑO 2005	Número de acciones negociadas	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizaciones en Euros Máximo	Cotizaciones en Euros Mínimo
Enero	52.330.786	20	10.632.918	655.952	51,10	47,01
Febrero	28.980.585	20	3.337.146	465.195	53,15	50,20
<b>TOTAL</b>	<b>81.311.371</b>	<b>40</b>	<b>10.632.918</b>	<b>465.195</b>	<b>53,15</b>	<b>47,01</b>

Fuente: Bolsa de Madrid

### II.18.3. Resultados y dividendos por acción.

Datos de BANCO POPULAR:

	2002	2003	2004
Beneficio ejercicio (neto) (Miles €)	491.947	505.137	588.398
Capital fin ejercicio (Miles €)	108.577	113.693	113.693
Nº Acc. Fin ejercicio	217.154.116	227.386.508	227.386.508
Beneficio por acción (€)	2,27	2,22	2,59
Capital ajustado	108.577	111.135	113.693
Bº Acc. Ajustado	2,27	2,27	2,59
P.E.R. Ajustado (*)	17,2	20,8	18,7
Pay-out Ajustado (%)	66,2	70,8	68,0
Dividendo por acción (€)	1,500	1,610	1,760

(\*) Las cotizaciones empleadas son las siguientes: 38,97 (30-12-02), 47,30 (30-12-03) y 48,50 (30-12-04).

Datos del Grupo consolidado:

	2002	2003	2004
Beneficio ejercicio neto atribuible (Miles €)	633.490	714.271	800.889
Capital fin ejercicio (Miles €)	108.577	113.693	113.693
Nº Acc. Fin ejercicio	217.154.116	227.386.508	227.386.508
Beneficio por acción (€)	2,92	3,14	3,52
Capital ajustado	108.577	111.135	113.693
Bº Acc. Ajustado	2,92	3,21	3,52
P.E.R. Ajustado (*)	13,4	14,7	13,8
Pay-out Ajustado (%)	51,4	50,1	50,0
Dividendo por acción (€)	1,500	1,610	1,760

(\*) Las cotizaciones empleadas son las siguientes: 38,97 (30-12-02), 47,30 (30-12-03) y 48,50 (30-12-04).

### II.18.4. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.

Fecha	Concepto	Número de Acciones	Valor nominal	Capital total después de la ampliación
26.06.03 <sup>(1)</sup>	Aumento de capital	10.232.392	0,50 €	€113.693.254

(1) Fecha en la que el acuerdo adoptado en la Junta de 27 de mayo de 2003 tuvo efecto en las Bolsas de Valores.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR celebrada el 27 de mayo de 2003, con objeto de adquirir el 75,119% de la entidad portuguesa Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A., acordó un aumento del capital social mediante la emisión de 10.232.392 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, quedando el capital social establecido en 113.693.254 euros.

**II.18.5. Acciones de BANCO POPULAR no admitidas a negociación en Bolsas de Valores Españolas.**

Todas las acciones que componen el capital social de BANCO POPULAR se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Españolas y en la de París.

**II.18.6. Valores emitidos por BANCO POPULAR que hayan sido objeto de oferta pública de adquisición.**

Las acciones que componen el capital social de BANCO POPULAR no han sido objeto de oferta pública de adquisición.

**II.19. Participantes en la confección del Folleto. Personas físicas y jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento del Aumento.**

El Folleto ha sido confeccionado en su totalidad por BANCO POPULAR, habiendo participado en el diseño y asesoramiento del Aumento los Departamentos de Asesoría Institucional, Gestión Financiera y la Secretaría Técnica.

Linklaters ha participado como asesor legal de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.

**II.20. Declaración del Emisor sobre su vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o intereses económicos de los expertos y/o asesores con el propio emisor o con alguna entidad controlada por él.**

No resulta de aplicación al presente Folleto Informativo.

En Madrid, a 14 de marzo de 2005.

---

**BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**

**p.p.**

Roberto Higuera Montejo